

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 054

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño 2014-2019

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, la asamblea Nacional del Ecuador sanciona el veintitrés de Enero del dos mil dieciocho la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Lit. b) diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas públicas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; para crear Juntas Cantonales de Protección de Derechos y promover la Mesa intersectorial contra la violencia y Redes locales de protección;

Que, en la Disposición General Octava de la misma Ley dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediatas;

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

Fax: 2611 714





@Municipio_Manta
@MunicipioManta
fb.com/MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta







GOBIERNO ALLIÓNONO ENCUENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta sanciona el trece de Junio del dos mil dieciocho y ordena la promulgación de la Ordenanza que crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 57, 60, 322 y 568; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA MUJER.

TITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De los Miembros de la Junta.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer del Cantón Manta de acuerdo con la ordenanza por medio de la cual fue creada, estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes que durarán en sus funciones dos años y que serán elegidos cumpliendo el proceso estipulado en el Reglamento de selección, reclutamiento y nombramiento de sus miembros, el que será elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Manta;

Artículo 2.- De las actuaciones. - Los miembros de la Junta actuarán con imparcialidad, reserva y con los más altos valores éticos y morales en el desempeño de sus funciones, darán a cada trámite administrativo la atención urgente que se requiera conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y, cumplirán a cabalidad con los términos para evacuar cada caso.

Atenderán a las usuarias de manera cordial, demostrando sencillez, calidez y orientándolas acerca del procedimiento administrativo de protección de derechos en los días, horarios y fechas de atención al público o de las audiencias respectivas.

Artículo 3.- De las decisiones de los miembros de la Junta. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer del Cantón Manta es un órgano deliberativo, por los que sus resoluciones serán tomadas en consenso por parte de sus tres Miembros respondiendo siempre a una visión de protección integral de derechos.

Artículo 4.- De los miembros suplentes. - Los miembros suplentes de la Junta podrán principalizarse por ausencia temporal o definitiva, por renuncia o remoción, de los miembros principales; para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, así como también al miembro suplente quien asumirá inmediatamente sus funciones por el tiempo que faltare para cumplir el período del Miembro principal.

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec @Municipio Manta

alcaldia@manta.gob.ec

@MunicipioManta









Artículo 5.- De la excusa. - Uno de los miembros de la Junta podrá excusarse de conocer algún trámite administrativo por ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una de las partes involucradas en el proceso.

Artículo 6.- De la coordinación con otros organismos del sistema.- Para el cumplimiento de las acciones y de las medidas de protección de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer, coordinará con los otros organismos del sistema las acciones necesaria a fin de cumplir con los objetivos de cada medida dispuesta, además informará trimestralmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Manta sobre la adopción de medidas de protección o sanción si se hubiese impuesto.

Los miembros de la Junta participarán de manera permanente en procesos de capacitación.

Art. 7.- De la Jurisdicción. - La Junta Cantonal atenderá solo casos de amenazas y todo tipo de maltrato ocasionado a mujeres que estén dentro del perímetro del cantón Manta, brindándoles medidas de protección que fueren necesarias en beneficio de su interés superior; en el caso de que las denunciantes y los afectados tengan su domicilio en cualquier cantón vecino, los miembros de la Junta se inhibirán de su conocimiento y se enviará el expediente a la Autoridad cercana del respectivo cantón.

Art. 8.- De las vacaciones. - Los miembros de la Junta harán uso de sus vacaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

TITULO II

DE LOS REGISTSROS DE DENUNCIAS, DE LA ATENCION A LOS USUARIOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES Y AUDIENCIAS.

La Junta Cantonal de Protección contará con dos registros de denuncias y uno de Audiencias.

Art. 9.- De Registros de Denuncias. - En el que consta información referente a la fecha de presentación de la denuncia, generales de ley de la denunciante y del denunciado, direcciones domiciliarias de las partes, tipo de maltrato, de las entidades de atención, de las notificaciones y citaciones de las audiencias, de la naturaleza de la denuncia y de las medidas de protección.

Art. 10.- De registro de Audiencias. - destinado a llevar información de las audiencias que se efectuaren en cada trámite, indicando fecha, día y hora en que se realicen las mismas, así como también los informes sicológico y social obtenidos previa Audiencia.

Art. 11.- De la atención a las usuarias. - Los miembros de la Junta darán atención a las usuarias de lunes a viernes, en horario de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00, receptando denuncias. Se notificará a las partes al casillero judicial a quienes lo hayan señalado o en su domicilio.

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec @Municipio_Manta

alcaldia@manta.gob.ec @MunicipioManta

fb.com/MunicipioManta 👑 youtube.com/MunicipioManta







Cualquier miembro de la Junta, que conozca de algún hecho de maltrato o violencia contra una mujer entre los días no laborables y que sea de atención urgente se trasladará hasta el lugar en el que se encuentre la afectada y comunicará a los otros miembros de la Junta para disponer la medida de protección que fuere necesaria.

Art. 12.- Instalación de las Audiencias. - Se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley, verificar si las partes se encuentran presentes, de no ser así se fijará el tiempo prudencial de 10 minutos de espera, posterior de aquello se dará inicio a la audiencia, si una de las partes no llega a pesar de haber sido citado o notificado legalmente, se procede a declarar la rebeldía de la parte ausente y se procederá conforme a derecho.

Art, 13.- Coordinador de la Audiencia. - Para el manejo adecuado de las audiencias, la Junta nombrará a un coordinador en cada audiencia de entre sus miembros, el cual conducirá y manejará la misma desde su posición de autoridad administrativa.

Art. 14.- De las notificaciones con las medidas de protección. - Cuando la Junta deba notificar a la parte denunciada con una o varias medidas de protección dictadas a favor de la denunciante, se dispondrá de ser necesario que esta diligencia se realice con la colaboración del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer esté debidamente conformada tal como lo establece la ordenanza de su creación sancionada y promulgada a los trece días del mes de Junio del año 2018.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Lic José Eduardo Weláso VICEALCALDE DE

ENC. DE PRESIDAR LA SE

Patricia Gon SECRETARIA MUNICIPA

CERTIFICO: Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el veintisiete de agosto y diez de septiembre del año dos mil dieciocho en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, 10 de septiembre de 2018

Patricia Gonzalez López

SECRETARIA MUNICIPAL E

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

Fax: 2611 714





🚹 fb.com/MunicipioManta 🛅 youtube.com/MunicipioManta





De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer; y, ORDENO su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la Institución.

> Ing. Jorge O. Zambrano Ce ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó su promulgación de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Mujer, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO. -

Manta, septiembre 13 de 2018

S.E. Patricia Gonza SECRETARIA MU

